

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano oficial de la Asociación de Maestros de la provincia

SE PUBLICA LOS SABADOS

Redacción y Administración

Calle de Rubio, 3, 5.º adonde se dirigirá la correspondencia.

DIRECTOR

El Presidente de la Asociación provincial de Maestros.

Los artículos se publican bajo la responsabilidad de los autores. No se devuelven los originales.

Año VI

Teruel 10 Agosto de 1918

Núms. 289

ACTA

D. Francisco Javier Juez López, Secretario de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Teruel.

CERTIFICO: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Asociación hay una que copiada a la letra dice así:

«En la ciudad de Teruel a las once horas del día 28 de julio de 1918, previa convocatoria inserta en el periódico LA ASOCIACIÓN órgano oficial de todas las de Maestros existentes en la provincia; se reunieron en el Salón de profesores de la Escuela Graduada de niños de esta capital: D. Juan Carrillo Guerrero, Regente de dicha escuela que ostentaba la representación de doña Julia Fernández de Castro, doña Elvira Benedicto y D. Ramiro Rivas de las graduadas de esta ciudad; D. Ciriaco Ramos, de Caudé que representa a doña Agueda García de Caudé; D. Francisco Marco, de Aldehuela, representando a doña Amalia Mengod, de Aldehuela, y doña Bárbara Lahoz, de Villastar; D. Eusebio Pérez, de Villaspesa; D. Alfredo Molinero, de Concud, representando a D. Enrique Molinero, de Cuevas-labradas, y doña María del Pilar Martín, de Concud; D. Francisco Juez, de San Blas, representando a doña Jovita Gómez, de San Blas; D. Agustín Vicente, de Noguera; D. Rogelio Navarrete, representando a su señor padre D. León Navarrete, de Camarena; D. Ricardo Pérez, que representaba a doña Manuela Navarro de Rubiales; doña Juana Bienvenida Ramos, de Cascante, doña

Rosario Castro, de Cuevas-labradas. D. Miguel Pérez de Villalba Alta; doña Antonia Gómez de Teruel; doña María Dolores Bauset, de Villalba Alta; D. Manuel Ortíz, de Camañas; doña Expectación Bernuz, de Teruel; D. José Güemez, de Libros; doña Práxedes Lasanta, de Más de la Cabrera; D. Bartolomé Rodríguez, de Cubla; D. Domingo Federico Mascas, de Peralejos; D. Lorenzo Hernández, de Perales; D. Bernardo Tinaut, de Puebla de Valverde; doña Angela Marín, de Teruel; D. Joaquín Gómez, de Tramacastiel; doña Julia Cándido, de Teruel; D. Agustín Castro, de Celadas; D. Antonio Ugedo, de Teruel; doña María Mallén, de Peralejos, y doña Elodia Gil, de Teruel; se procedió a la lectura del acta de la sesión anterior quedando aprobada.

Admitida la dimisión de los individuos que la tenían presentada de los cargos que desempeñaban en la Junta directiva del partido, se procedió a la designación de los asociados que debían constituir la correspondiente al bienio siguiente, siendo designados por unanimidad.

Presidente: D. Ciriaco Ramos Jiménez.

Vice: Doña Antonia Gómez Mata.

Vocales: D. Alfredo Molinero Alegre, don Manuel Ortíz Marqués y D. Ramiro Rivas Salas.

Tesorero: D. Eusebio Pérez Mateo.

Secretario: D. Francisco Juez López.

Esta Junta desempeñará interinamente sus cargos hasta el día 4 de agosto, desde cuya fecha queda definitivamente constituida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento por que se rige.

Tomada posesión por los señores presentes se fomaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobación de las cuentas presentadas por el Tesorero saliente.

2.º Votar por unanimidad (39 votos) representante del partido, y por tanto, designar como Vocal de la Junta Directiva de la Asociación nacional del Magisterio a D. Ricardo Pérez López, Maestro de esta capital.

3.º Telegrafiar a los Excelentísimos señores Ministro de Instrucción pública y Director general de primera enseñanza felicitándoles por la aprobación en las Cortes de la Ley reformando la de derechos pasivos del Magisterio, y dándoles las gracias por la promesa de mejorar el sueldo de los Maestros modificando las plantillas en el Escalafón general.

4.º Telegrafiar al Presidente de la Nacional y a D. Guillermo Fatás de Zaragoza agradeciendo sus campañas en favor de la clase y rogándoles prosigan en esa actitud hasta lograr las legítimas aspiraciones del Magisterio.

5.º Solicitar que el Estado se haga cargo del abono del alquiler de casa y del aumento gradual de sueldo, incautándose de las cantidades necesarias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; y

6.º Colocación en propiedad y en un plazo relativamente corto, de todos los Maestros interinos que tienen reconocido dicho derecho.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Francisco Juez.—V.º B.º —El Presidente, Ciriaco Ramos.

Es copia del original a que me refiero.

Teruel 4 agosto 1918.—V.º B.º —El Presidente, Ciriaco Ramos.—El Secretario, Francisco Juez.

ACTA

Doña Eusebia Guallart Beltrán, Maestra nacional de Mora de Rubielos y Secretaria accidental de la Asociación de Maestros de este partido.

CERTIFICO: Que en el libro de Actas de esta Asociación, hay una que copiada dice:

«En la villa de Mora de Rubielos a veintiocho de julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos mayoría de socios entre presentes y adheridos, para la elección de representante de los Maestros de esta provincia de Teruel, como

vocal de la Junta directiva de la Asociación Nacional, se procedió a la votación, resultando elegido por unanimidad D. Ricardo Pérez López, Maestro de la Escuela graduada de Teruel con treinta y cuatro votos. Y no habiendo habido acuerdo en los demás asuntos que se trataron se dió por terminado el acto, de que yo, como Secretaria accidental certifico.—El Vicepresidente, Juan Ferrer Vicente.—La Secretaria accidental, Eusebia Guallart.—Siguen las firmas.

Y para que conte y surta los efectos prevenidos en la Convocatoria de la Nacional, expido la presente, visada con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente, en Mora de Rubielos a veintiocho de julio de mil novecientos diez y ocho.

V.º B.º.—El Vice-Presidente, Juan Ferrer Vicente.—La Secretaria accidental, Eusebia Guallart.

CARTAS Y TELEGRAMAS

Cumpliendo los acuerdos 3.º y 4.º tomados en la sesión celebrada en 28 de julio último, el Presidente de la Asociación del partido de Teruel curso los siguientes telegramas:

«Ministro Instrucción pública. Asociación Maestros partido Teruel envíale testimonio sincero reconocimiento aprobación Ley Derechos pasivos; y promesa Congreso mejorar Escalafón Magisterio.—Presidente, Ramos.

«Director general Instrucción pública. Acuerdo Maestros partido Teruel expresar V. E. gratitud disposiciones favor clase, rogándole continúe entusiasmo hasta conseguir justas aspiraciones Magisterio.—Presidente, Ramos.

«Presidente Asociación Nacional Magisterio. Asociación partido Teruel felicita y agradece labor realizada beneficio clase. Prosiga entusiasmo conseguir redención.—Presidente, Ramos.»

«Guillermo Fatás, Maestro, Zaragoza. Asociación partido Teruel felicita campaña favor Magisterio. Prosiga actitud, hasta lograr legítimas aspiraciones clase.—Presidente, Ramos.»

Los Sres. Alba; Gascón Marín, y Fatás, contestaron con los siguientes telegramas y cartas:

«Ministro Instrucción pública, a Ramos, Presidente Asociación Maestros Teruel. Me sirve de satisfacción su telegrama para continuar dentro de lo posible mi campaña en favor de la enseñanza pública. Le saludo.»

Art. 52. Los ejercicios de oposición serán dos, uno teórico y otro práctico. El teórico consistirá en contestar por escrito a tres puntos sacados a la suerte de los que constituirán el Questionario dado por el Tribunal, uno de Letras, otro de Ciencias y otro de Pedagogía, y en traducir y analizar por escrito, y sin auxilio de Diccionario, un capítulo de un libro designado por el Tribunal y escrito en cualquier idioma extranjero. La elección del idioma es potestativa en el opositor.

Art. 53. El ejercicio práctico consistirá en dar una clase de media hora en las Escuelas de Madrid y en explicar una lección a un niño anormal o retrasado.

Art. 54. No podrán agregarse plazas a estas oposiciones, pudiendo proveerse sólo las anunciadas.

Art. 55. En todo aquello que en este capítulo no se especifica se entenderá aplicable lo dispuesto para las oposiciones de ingreso.

Art. 56. El Tribunal que ha de juzgar estas

Art. 60. Mientras continúe el actual sistema de ingresos de la Caja de derechos pasivos, los ascensos se concederán mensualmente por la Dirección general, y surtirán efectos económicos desde 1.º del mes siguiente a la fecha de la orden y de escalafón, desde el día de la vacante.

Una vez desaparecido el ingreso de interinidades y vacantes para derechos pasivos, los ascensos surtirán todos sus efectos desde la fecha de recepción de los partes en el Ministerio, pudiendo concederse aisladamente.

CAPITULO V

Concursillos

Art. 61. Las escuelas se proveerán por concursillo del modo siguiente, siempre que haya más de una de cada sexo en la población: los secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza están obligados a dar parte de la vacante dentro de los tres días siguientes a aquel en que ocurriere a las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y éstas, en el plazo de otros tres, la anunciarán en el *Boletín Oficial* de la

Art. 57. Podrán presentarse a estos concursos todos los maestros que tengan prestados servicios interinos con nombramiento expedido por autoridad competente y estén en posesión a lo menos del título Elemental, sea cual fuere la fecha de su nombramiento.

Art. 58. El orden de preferencia en estos concursos será el siguiente:

1.º Maestros que figuren en las listas de interinos publicadas por la Dirección general en 1914 y 1915 por el número que tengan en ellas.

2.º Maestros con servicios interinos antes de ellas.

Art. 59. Podrán presentarse a estos concursos de las resultas en poblaciones de menos de 1.000 habitantes. La Dirección publicará en la *Gaceta de Madrid* la relación resultante de todas ellas, especificando el turno a que se destina cada Escuela, y dando un plazo de ocho días para reclamaciones. Terminado éste publicará el anuncio definitivo dando un término de quince días para la presentación de instancias. Estas habrán de entregarse en las Secciones administrativas donde resida cada solicitante.

Art. 60. Podrán presentarse a estos concursos de las resultas en poblaciones de menos de 1.000 habitantes. La Dirección publicará en la *Gaceta de Madrid* la relación resultante de todas ellas, especificando el turno a que se destina cada Escuela, y dando un plazo de ocho días para reclamaciones. Terminado éste publicará el anuncio definitivo dando un término de quince días para la presentación de instancias. Estas habrán de entregarse en las Secciones administrativas donde resida cada solicitante.

siones se consignará la puntuación concedida por cada juez.

En caso de empate, el Tribunal designará el orden en que han de figurar los empatados.

Art. 29. Se considerará como no aprobados en el último ejercicio los opositores que no sean prouestos para plaza, y no se hará mención alguna de méritos relativos en las actas ni de nada que no se dirija a la propuesta estricta. Tampoco se considerarán aprobados opositores alegando empate en la puntuación.

Art. 30. Todo empate en las votaciones será decidido por el voto del presidente del Tribunal.

Art. 31. En ningún caso podrán hacerse agregaciones de plazas en las oposiciones, pudiendo proveerse sólo las comprendidas en el anuncio.

Art. 32. Los Tribunales a ingreso en el Magisterio nacional percibirán en concepto de dietas una cantidad fija equivalente a la suma de 20 pesetas por cada uno de los aspirantes que actúen en el primer ejercicio. De la suma total se deducirá un 5 por 100 para la remuneración

neral una relación de las Escuelas desiertas y nes administrativas remitirán a la Dirección ge- cada concurso general de traslado, las Seccio- Una vez declarada definitiva la propuesta de se tramitará del modo siguiente:

Art. 36. El concurso de maestros interinos el art. 3.º de este Estatuto.

Art. 35. Mientras queden pendientes de colocación maestros interinos que tengan reco- nocido derecho a obtener Escuelas en propie- dad, subsistirá el concurso de ingreso de inte- rinos para proveer las plazas mencionadas en el art. 3.º de este Estatuto.

Concurso de interinos

CAPITULO III

No podrán ser opositores los maestros nacio- nales con plenitud de derechos, sino en el caso de proveerse nominalmente plazas de nueva creación. en tal caso, se cubrirán las resutas de aquellos en la misma oposición.

Para lograrla sólo será necesario un certi- ficado del Tribunal que acredite la aprobación de los ejercicios. Estos opositores no consu- mirán plazas de las anunciadas.

— 21 —

del escribiente, un 5 por 400 para la del mozo y un 7 por 100 para los gastos del material fun- gible necesario para los ejercicios, y el resto se distribuirá por igual entre los siete vocales.

A cada uno de los residentes fuera de la ca- pital del distrito universitario se le abonarán los gastos de viaje, y además una dieta extraordi- naria de cuatro pesetas por cada opositor ac- tuante en el primer ejercicio.

Art. 33. Al día siguiente de aquel en que terminen los ejercicios, serán convocados los opositores que figuren en las listas de propues- ta para plazas expuestas al público, a fin de que procedan a la elección de Escuelas por el orden de la propuesta si hubiere vacantes en dicha fecha.

Los demás opositores formarán listas de as- pirantes con derecho a ingreso y cubrirán, por el orden de la propuesta, las vacantes que ocu- rran en lo sucesivo en la provincia, correspon- dientes al turno de oposición.

Art 34. A estas oposiciones podrán con- currir los maestros nacionales que tengan dere- chos limitados, con objeto de adquirir la pleni-

Art. 57. Los Tribunales de oposición a me- jora de categoría percibirán, en concepto de aprobación.

Los nombramientos se autorizarán por el mi- nistro, siempre que las propuestas obtengan su aprobación.

El vocal sacerdote será el profesor de Reli- gión de dicha Escuela, y le sucederá, por or- den de antigüedad, los profesores de Religión de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas Normales de Madrid.

La designación de presidente se hará me- diante propuesta del Consejo de Instrucción pública; los catedráticos de Universidad e Ins- tituto y el profesor de la Normal, serán pro- puestos por el Consejo universitario, y los ins- pectores y maestros serán igualmente propues- tos por la Escuela Superior del Magisterio.

La designación de presidente se hará me- diante propuesta del Consejo de Instrucción pública; los catedráticos de Universidad e Ins- tituto y el profesor de la Normal, serán pro- puestos por el Consejo universitario, y los ins- pectores y maestros serán igualmente propues- tos por la Escuela Superior del Magisterio.

— 28 —

dietas, una cantidad fija, equivalente a 25 pe- setas por opositor que actúe en el primer ejer- cicio. De ellas se separará un 10 por 100 para gastos del material, escribiente y mozo, y el resto se distribuirá por igual entre los siete jue- ces del Tribunal.

Aparte se abonarán los gastos de viaje a los vocales que tengan su residencia fuera de la Corte.

Art. 58. Terminados los ejercicios, el Tri- bunal remitirá al Ministerio las propuestas de aspirantes con derecho a ascenso, y, aprobadas por Real orden, se procederá a cuanto haya lu- gar en relación con las vacantes.

Art. 59. Tan pronto como ocurra una va- cante, la Sección administrativa correspondien- te dará cuenta a la Dirección general de Pri- mera enseñanza para todos los efectos del es- calafón general. Las vacantes se adjudicarán al turno que corresponda, ascendiendo al maestro que ocupe el mejor número en el escalafón, si hubiere de darse a la antigüedad, y al primer aspirante con derecho a ascenso, si correspon- de a la oposición.

— 29 —

Art. 48. A este efecto, las Delegaciones Regias de Madrid y Barcelona llevarán un libro

Art. 47. En estas oposiciones se proveerán sueldos y no Escuelas, con la excepción establecida en el art. 66 de este Estatuto.

Art. 46. Se destinará a la oposición la mitad de las vacantes absolutas que ocurran en la mencionada categoría.

Art. 45. Los ascensos del Magisterio nacional se ajustarán a dos turnos; el de antigüedad y el de oposición.

El primero comprenderá todas las categorías del escalafón, y el segundo, la de 5.000 pesetas solamente.

Art. 44. Los interinos con derecho a plaza están obligados a solicitarlas en cuantos cursos se anuncien, bien entendido que los que tengan número preferente al último que haya obtenido plaza y no figuren como solicitantes en algún concurso serán eliminados de la relación y privados, por tanto, de todo derecho a obtener Escuelas en propiedad.

Art. 43. La aceptación de plazas por los concursantes es obligatoria, sin que puedan admitirse renuncias por causa alguna.

Art. 42. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno en vía gubernativa.

Art. 41. La Dirección general resolverá las reclamaciones en el término de veinte días, a contar de la recepción del último expediente provincial.

Art. 40. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno en vía gubernativa.

Art. 39. La Dirección general resolverá las reclamaciones en el término de veinte días, a contar de la recepción del último expediente provincial.

Art. 38. La Dirección general resolverá las reclamaciones en el término de veinte días, a contar de la recepción del último expediente provincial.

Art. 37. La Dirección general resolverá las reclamaciones en el término de veinte días, a contar de la recepción del último expediente provincial.

Ascensos

CAPITULO IV

— 25 —

— 52 —

No obstante, en el caso de que el grupo de población que sea cabeza de Ayuntamiento tenga menos de 1.000 habitantes, se extenderá el derecho de tomar parte en el concursillo a todos los maestros del término municipal.

Art. 64. Las resultas de los concursillos no serán de nuevo anunciadas por este medio, sino que serán provistas por concurso general de traslado o por los medios de excepción establecidos por este Estatuto.

Las desiertas en concursillo irán también al concurso de traslado.

CAPITULO VI

Concurso de traslado

Art. 65. Las Escuelas nacionales que resulten vacantes después de resueltos los concursillos locales, y en general las que no puedan ser objeto de tal medio de provisión, se anunciarán al concurso general de traslado.

Art. 66. Se exceptúan de esta regla las resultas de concurso que radiquen en poblaciones de menos de 1.000 habitantes, las Regencias y Direcciones de Escuelas graduadas, y las Escuelas de Madrid y Barcelona.

— 24 —

— 17 —

Las dos partes del ejercicio se realizarán en un mismo día por el opositor.

El Cuestionario para la cuarta y quinta parte del ejercicio escrito y segunda del oral se expondrá a los opositores ocho días antes de comenzar aquél.

Art. 25. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de la Escuela nacional de la capital del distrito universitario que designe el Tribunal.

Consistirá en explicar durante quince minutos como máximo una lección sacada a la suerte de los programas que el maestro tenga establecidos, y en realizar durante otros quince una explicación de trabajos manuales o lecciones de cosas, elegidos libremente por el opositor.

Art. 24. En las oposiciones a plazas de maestras habrá un ejercicio de labores realizado simultáneamente por todas las opositoras en el tiempo y forma que disponga el Tribunal.

La realización de este ejercicio no podrá durar más de tres días para todas las opositoras.

Art. 25. Los ejercicios orales y prácticos

la fecha de la recepción de los expedientes de la *Gaceta* una orden en la que se haga constar Art. 40. La Dirección general publicará en hojas de servicios

los del segundo grupo tendrán que presentar el de sus servicios, con arreglo al art. 38. Solo meros, y otra, de los demás concursantes por 1914 y 1915, colocados con arreglo a sus nú- de los maestros que figuren en las listas de recibidas, acompañadas de dos relaciones: una, tirán en el de cinco a la Dirección las instancias concediendo por el art. 36, las Secciones remi- Art. 39. Terminado el plazo de quince días ingreso en propiedad.

Los sustitutos, con servicios anteriores a 12 de abril de 1917, serán considerados como in- terminos. Los posteriores no tendrán derecho al ingreso en propiedad.

3.º Maestros sólo con servicios interinos posteriores a 1.º de julio de 1911, colocados por la totalidad de servicios hasta el día de la con- vocatoria.

Los sustitutos, con servicios anteriores a 12 de abril de 1917, serán considerados como in- terminos. Los posteriores no tendrán derecho al ingreso en propiedad.

serán públicos, y los escritos estarán en todo momento hábil, después de calificados, a disposición de quien quiera examinarlos, y deberán incorporarse al expediente de la oposición.

Art. 26. Los ejercicios escritos se harán en papel rubricado por el presidente y secretario del Tribunal.

Cada escrito será firmado por su autor y además por el opositor que le preceda y por el que le siga en la lista correspondiente.

El Tribunal asegurará una incomunicación completa entre los opositores, estando presente durante la realización de los escritos y labores, en su caso, la mayoría de aquél.

Art. 27. Todos los ejercicios son de exclusión y serán calificados por puntos por cada uno de los jefes del Tribunal, siendo nueve el máximo que puede conceder cada juez por cada una de las partes en que los ejercicios se subdividen, y precisándose para la aprobación un total de 20 en cada una de ellas.

Art. 28. Al final de cada ejercicio se hará pública la lista de los aprobados con el número de puntos obtenidos, y en las actas se las de-

Art. 51. No podrán suspenderse los ejerci- será substituido por el suplente.

renuncia tácita del presidente del Tribunal, que los opositores en la época citada supondrá la Art. 50. El sólo hecho de no convocar a marzo anterior.

las categorías correspondientes hasta 31 de que el de las que hubieren quedado vacantes en abril, comprendiendo igual número de plazas publicará por la Dirección general en el mes de decena del mes de julio. La convocatoria se drid todos los años, comenzando en la segunda tegoría en el escalafón se celebrarán en Ma- Art. 49. Las oposiciones a mejoras de ca-

formuladas por el Tribunal. de la misma el obtenido en las listas de méritos de las convocatorias de que procedan, y dentro El orden de preferencia será el de antigüedad clase, posteriores a 12 de abril de 1917.

El orden de preferencia será el de antigüedad clase, posteriores a 12 de abril de 1917. hayan obtenido plaza en oposiciones de esta para que puedan solicitarla los maestros que ciarán por sí mismo en la *Gaceta de Madrid*, correspondencia a la oposición restringida la anun- especial de vacantes, y cuando ocurra una que

provincia, dando quince días para la presentación de instancias. La Sección tramitará el concursillo en el término de tres días, a contar de aquel en que termine este último plazo.

No podrán proveerse por concursillo ni las Direcciones de Escuelas graduadas ni las Regencias de las prácticas.

Art. 62. El orden de preferencia en los concursillos se determinará por las dos condiciones siguientes:

1.ª Categoría de los aspirantes en el Escalafón general.

2.ª Antigüedad de los mismos en la población.

Tendrán iguales derechos en el concursillo los maestros unitarios, directores de Sección y auxiliares.

Mientras no obtengan su completa incorporación al presupuesto del Estado y al régimen general establecido, no podrán tomar parte en los concursillos ni los maestros de Escuela voluntarias ni los de Patronato.

Art. 63. Los concursillos son sólo un medio de provisión de Escuelas dentro de la misma localidad.

«El Director general de primera enseñanza. Particular.—29 julio 1918.—Sr. Presidente de la Asociación de Maestros del partido de Teruel.—Muy estimado Sr. mio, Agradezco vivamente su cariñoso telegrama de felicitación con motivo de la reforma de la Ley de Derechos pasivos del Magisterio, rogándole haga extensivo mi reconocimiento a los maestros que componen la Asociación de su digna Presidencia.—De V. atento seguro q. e. s. m.—J. Gascón.»

«Zaragoza 2 agosto 1918,—Sr. Ramos. Presidente Asociación maestros de Teruel.—Estimado compañero: Recibí el 29 último su cariñoso telegrama que servirá de aliento y estímulo, si yo fuera capaz de hacer algo, ni valer para nada. Pero después de confesar con sincera honradez, libre de ridícula y estudiada modestia, que mis compañeros se empeñan en ver en mí algo extraordinario que, aunque me honra mucho, no me corresponde, he de decirle que agradezco en el alma, la felicitación de U. U. y que seguiré poniendo a merced de la clase: lo único que he puesto hasta hoy: mi buen deseo, mi gran voluntad porque la clase sea redimida económicamente y luego se dignifique profesionalmente para que tengamos otra consideración otro relieve social del que, hasta hoy, hemos tenido.—Esto, mejor que mi empeña, es una obligación mía por mi apellido, por mi convencimiento, por el cariño de compañeros buenos y entusiastas como U. U.—Agradecido a sus bondades y pidiéndole salud y me ofrezca a esos compañeros queda de U. afectísimo amigo y s. s. q. l. e. l. m. Guillermo Fatás.»

NOTICIAS

Títulos

Se recibieron en esta Sección, para diligenciarlos, los administrativos de D. Jorge Díaz y de doña Manuela Casamayor, Maestros de Munnisa, y electos de las escuelas nacionales de Samper de Calanda, en virtud de concurso de traslado.

Honroso triunfo

En las oposiciones para ingreso en el Escalafón general de Maestros nacionales celebradas en esta capital el próximo pasado mes de julio, después de brillantes ejercicios, ha obtenido el número uno en la lista de mérito, el

aventajado joven D. José María Gómez Lozano, hijo de la ilustrada Maestra de Gúdar doña Andresa Lozano y sobrino del M. I. P. Penitenciario de esta Santa Iglesia Catedral.

Nuestra cordial y entusiasta felicitación, tanto al estudioso joven por su triunfo alcanzado, como también a su bondadosa madre y distinguida familia.

Expediente de jubilación

D. Antonio Conejero, Maestro de Sección de la escuela graduada de Andorra remite expediente solicitando su jubilación en la enseñanza pública.

Distinción merecida

Nuestros estimados compañeros D. Gregorio Valero y doña María Sánchez, laboriosos maestros de Luco de Jiloca han sido objeto de merecida recompensa que motiva nuestra sincera y entusiasta enhorabuena.

Verificada la Exposición de los trabajos hechos por los niños de ambos sexos durante el último año escolar, la Junta local de primera enseñanza, con su interés digno de la mayor gratitud, propuso al Ayuntamiento, conceder a los Maestros de la localidad una recompensa, por el celo ilimitado que demuestran en favor de la educación e instrucción de sus alumnos. La corporación municipal, por unanimidad, acordó conceder a ambos profesores, sendos y expresivos de gracias y declararlos libres de todas las cargas y gravámenes del pueblo, así como del pago de Profesores facultativos mientras desempeñen sus escuelas con el entusiasmo y acierto que hoy ponen en su bienhechora y redentora misión.

Felicitamos a las autoridades y al pueblo de Luco de Jiloca por el celo e interés puestos en la educación de sus hijos y ojalá tuvieran innumerables imitadores para bien de la cultura patria.

Documentos

Doña Rafaela Sánchez, Maestra de Odón remite instancia y hoja de servicios para su inclusión en el Escalafón general del Magisterio.

Importante revista

Con atento B. L. M. de su ilustrado Director, hemos recibido el segundo número de la hermosa Revista TERREMI, que tanto honra literaria y gráficamente a la ciudad de los Amantes

Sentimos no disponer de espacio para hacer la crítica que se merece tan simpática publicación; concretándonos por hoy a enviar nuestra sincera felicitación o nuestro querido amigo Manolo Abril Soriano y a los entusiastas colaboradores del periódico.

J. Arsenio Sabino

DEMOCRACIA, 5.—TERUEL

*Librería de 1.ª enseñanza menaje
de Escuelas y objetos de escritorio*

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo del mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguiente:

Todas las publicadas por *D. José Dalmau y Carles*, las de *Joaquín Julian*, maestro de Aliaga; las de *D. Alejo Izquierdo* maestro de Andorra; las de *D. Francisco García Collado*, las de *Magisterio Español* el Cuestionario Cíclico Concéntrico; (1.ª y 2.ª parte) de don *Miguel Vallés* el Catón Método gradual de lectura 1.ª y 2.ª parte por *D. Melchor López Flores* y *D. José M. López Herrero*, y todas las publicaciones de *D. Santiago S. Soler*, Regente de la Normal de Maestros de Tarragona.

José Estevan y Serrano

Corredor Colegiado de Comercio

Intervención en operaciones del *Banco de España* y otros establecimientos de *Crédito*, negociación de *Letras, Libranzas, Pagarés, Cartas-órdenes, Acciones y Obligaciones* de toda clase de *Sociedades mercantiles é industriales, Contratos de Seguros*, venta de toda clase de *Mercaderías y Frutos, Descuentos y Préstamos* y en la contratación de *Efectos públicos*.

Despacho: Democracia, núm. 30-2.º

✻ TERUEL ✻

LIBRERIA ESCOLAR
DE

Francisco Castellano

(Maestro de Sección de la graduada)

Calle San Juan 44 y 46, bajo, Teruel

Libros de 1.º y 2.º enseñanza.—Material escolar.—Objetos de escritorio.—Librería religiosa.

Curso completo de enseñanza primaria por *M. Porcel y Riera*.

Grado preparatorio, ejemplar. 1'00

Idem elemental. 2'00

Idem medio. 3'00

Idem superior. 5'00

Se remite gratis el Catálogo general de esta casa a quien lo solicite.

Subscripción gratuita al periódico profesional *LA ASOCIACION* por medio de vales de esta librería.

San Juan 44 y 46, bajo.—Librería Escolar de *Castellano*.—TERUEL.

“La Asociación,”

Revista de Primera Enseñanza

Organo de las Asociaciones de Maestros de la provincia de Teruel

Dirección y Administración: Rubio 3, 3.º

Precios de suscripción

Al año. 7 ptas

Al semestre. 3,50 »

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales.

Imprenta de Arsenio Perruca, Instituto 7

Franqueo
concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr..... Maestro... de